



MASMOVIL IBERCOM, S.A.

Informe especial sobre la ampliación de capital de MASMOVIL IBERCOM, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

30 de abril de 2019



INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **MASMOVIL IBERCOM, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), y de acuerdo con el encargo recibido de MASMOVIL IBERCOM, S.A. (en adelante, "MASMOVIL" o la "Sociedad") por designación del Registrador Mercantil de Guipúzcoa D. Joaquín Torrente García de la Mata, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de 130.081,30 euros, mediante la emisión de 6.504.065 nuevas acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,02 euros por acción, desembolsadas con aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto formulado por los miembros del Consejo de Administración de MASMOVIL de fecha 28 de marzo de 2019 (en adelante, el "Informe de los Administradores") que se incluye como Anexo, y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó con fecha 22 de junio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la LSC, delegar en el Consejo de Administración para que pueda, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía que decida, mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, hasta la mitad del capital social a la fecha de adopción del acuerdo, con la atribución de excluir, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que pueda acordar al amparo de la autorización, quedando sujeta esta última facultad a la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), hito que tuvo lugar el 14 de julio de 2017.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de MASMOVIL ha elaborado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, destinatarios de la emisión, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente se realice a su valor razonable. Tratándose de una sociedad cotizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 504 de la LSC, el valor razonable se entenderá como el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. Cabe destacar que una valoración de acciones, como todo trabajo de valoración, lleva implícito, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicios estimativos sobre el valor razonable, por lo que los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia o aproximaciones a un rango de valores, que pueden depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados de la entidad.

La ampliación de capital contemplada se realizará mediante la asignación de acciones de MASMOVIL de nueva emisión dirigido exclusivamente a un inversor cualificado, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta.

El Consejo de Administración considera que el mecanismo más adecuado en el contexto es efectuar el aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y asignación a un único suscriptor, el inversor cualificado y accionista significativo de la Sociedad, PLT VII MAS, S.à r.l. (en adelante, "Providence"), titular de una participación accionarial del 3,292% a la fecha del Informe de los Administradores, ya que mediante dicho procedimiento se logra mayor certidumbre en el precio de colocación (reduciendo la exposición a la volatilidad del mercado y evitando el descuento que habitualmente se aplica sobre el precio de suscripción en los aumentos de capital acelerados, y las comisiones de aseguramiento o colocación por los intermediarios financieros), mayor agilidad y rapidez en la obtención de recursos para la Sociedad y el compromiso de futuro de uno de los accionistas más relevantes de la Sociedad.

El Consejo de Administración propone la emisión de las nuevas acciones con un tipo de emisión por acción de 18,45 euros (en adelante, el "Tipo de Emisión"), obtenido como la media ponderada por volumen del precio de cierre diario de las acciones de MASMOVIL durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2019 y 21 de marzo de 2019.

Resultante del Tipo de Emisión, las nuevas acciones ordinarias se emitirán por su valor nominal de 0,02 euros cada una más una prima de emisión de 18,43 euros por acción. Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de MASMOVIL actualmente en circulación.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (en adelante, la "Norma Técnica").

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida fundamentalmente de las cuentas anuales consolidadas de MASMOVIL correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, las cuales fueron auditadas por KPMG Auditores, S.L. quienes, con fecha 27 de febrero de 2019, emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas, en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría referido a las cuentas anuales consolidadas de MASMOVIL correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018.
- b) Solicitud al auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de MASMOVIL y, en su caso, verificación de los mismos, y lectura de Actas de las Juntas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad correspondientes al año 2018 y hasta la fecha.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (trimestre comprendido entre los días 30 de enero de 2019 y 29 de abril de 2019, ambos inclusive), y la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del presente informe especial (29 de abril de 2019), como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.
- e) Determinación del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de MASMOVIL para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018 y constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial.
- f) Verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de MASMOVIL.
- i) Obtención de una carta de los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores desde la fecha del último informe de auditoría, hasta la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, y debiéndose tener en cuenta los aspectos indicados anteriormente, como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo de Emisión acordado por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2017, se encuentra dentro del rango de los valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad a la fecha de este informe especial, teniendo en cuenta el objeto y contexto de la ampliación de capital.

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al Tipo de Emisión propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad, derivado del precio de cotización de cierre de la acción de MASMOVIL del día 29 de abril de 2019 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial).

La dilución por acción en circulación expresada en euros por acción, sería la siguiente:

<u>Sobre valores de cotización</u>	<u>Precio de cotización (€/Acción)</u>	<u>Tipo de Emisión (€/Acción)</u>	<u>Efecto dilución (€/Acción)</u>
Del día 29 de abril de 2019	18,88	18,45	0,02

El Tipo de Emisión propuesto no produce efecto dilución teórico, respectivamente, sobre la media simple del precio medio ponderado por volumen de las acciones de MASMOVIL durante el periodo comprendido entre los días 30 de enero de 2019 y 29 de abril de 2019 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial), ni sobre el valor teórico contable auditado a 31 de diciembre de 2018.



Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.

Oriol Tapias

Oriol Tapias
Socio

Madrid, 30 de abril de 2019



ANEXO I

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Anexo Único

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

I. OBJETO

Está previsto que el Consejo de Administración de Masmovil Ibercom, S.A. (la "Sociedad" o "Másmóvil") apruebe un aumento de capital por aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente (el "Aumento" o el "Aumento de Capital").

La aprobación del Aumento se realizará en ejercicio de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Másmóvil celebrada el 22 de junio de 2017, en virtud de la cual la Junta, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), aprobó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, hasta una cuantía del 50% del capital social en el momento de aprobación de la citada autorización, estando cifrado el capital de la Sociedad en aquella fecha en UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS (1.995.110 Euros), dividido en 19.951.100 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. En consecuencia, el Consejo quedó autorizado para ampliar el capital hasta un máximo de 997.555 Euros.

La autorización contemplaba expresamente que el aumento o los aumentos de capital se realizasen mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General de Accionistas, esto es, hasta el 22 de junio de 2022. Se hace constar que a la fecha de emisión de este informe el Consejo de Administración ha hecho uso de la citada delegación en solo una ocasión, en particular, mediante acuerdo de aumento de capital de fecha 7 de noviembre de 2018, el cual fue documentado en escritura pública autorizada el 8 de noviembre del citado año ante el notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, con número 2.252 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa (inscripción 108ª). Así pues, a resultas de la citada ampliación se aumentó el capital de Másmóvil en un importe nominal de 360.000 Euros mediante la emisión y puesta en circulación de 3.600.000 nuevas acciones, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

En consecuencia, a la fecha de emisión de este informe, la cuantía del capital social respecto de la cual el Consejo de Administración aún puede disponer a los efectos de la meritada autorización, asciende a SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (637.555€).

Dado que con fecha de 28 de noviembre de 2018 el Consejo de Administración dio cumplimiento a la resolución adoptada en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha de 4 de mayo de 2018 y, en consecuencia, se procedió al desdoblamiento del

número de acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad a aquella fecha, en la proporción de 5 acciones nuevas por cada acción antigua, mediante la reducción del valor nominal unitario de cada acción de 0,10 Euros a 0,02 Euros, sin modificación de la cifra de capital social a esa fecha. Por consiguiente, las 24.042.100 acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad se canjearon por 120.210.500 acciones de nueva emisión, manteniendo la cifra de capital social, por importe, a esta fecha, de 2.404.210 Euros. De este modo, a la fecha de este Informe, el número de acciones que se corresponde con la cuantía del capital social respecto de la cual el Consejo de Administración aún puede disponer a los efectos de la meritada autorización, asciende a TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (31.877.750) acciones, equivalente a SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (637.555€) de valor nominal.

Asimismo, la mencionada delegación en el Consejo de Administración comprendió la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en relación con los aumentos de capital que se realizaran al amparo de dicha delegación, pudiendo ejercitarse esta última facultad desde la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), lo cual tuvo lugar el 14 de julio de 2017, adquiriendo la Sociedad, desde esta fecha, y a todos los efectos legales, la condición de sociedad cotizada, según lo previsto en el artículo 495 de la LSC. En consecuencia, la citada facultad del Consejo de excluir el derecho de suscripción preferente está igualmente vigente a la presente fecha. Se adjunta como **Anexo Único** a este informe el texto íntegro del acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para aumentar el capital, según lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506.1 de la LSC aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Másmóvil celebrada el 22 de junio de 2017.

Así pues, el Consejo de Administración de Másmóvil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 286, 308.2.a) y 506 de la LSC, con la abstención de D. John C Hahn y D. Robert Sudo, consejeros dominicales de PLT VII MAS S.à r.l., por estar incurso en un conflicto de interés, procede a la emisión del informe justificativo del Aumento y de la exclusión del derecho de suscripción preferente (el "**Informe**"), incluyendo el texto íntegro del citado acuerdo de Aumento de Capital.

Finalmente, es conveniente reseñar que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y en el artículo 506.4 de la LSC, el presente Informe, junto con el informe del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Guipúzcoa, se publicarán próximamente en la web corporativa de Másmóvil (www.grupomasmovil.com) y asimismo serán puestos a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General de la Sociedad que se celebre tras la ejecución del Aumento.

II. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA (ARTÍCULO 286 DE LA LSC)

Se propone acordar un aumento de capital por aportaciones dinerarias, por un importe nominal de CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (130.081,30€), mediante la emisión y puesta en circulación de SEIS MILLONES QUINIENTAS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO (6.504.065) acciones de 0,02 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. El importe nominal citado es equivalente al 5,41% del capital social actualmente emitido, el cual asciende a 2.404.210 Euros, representado por 120.210.500 acciones de 0,02 Euros de valor nominal cada una de ellas.

El Aumento de Capital se enmarca dentro del proceso de refinanciación de la deuda senior y subordinada del Grupo Másmóvil así como de la refinanciación o recompra de las obligaciones convertibles actualmente emitidas, según se indica a continuación. En este marco, está previsto que el Aumento de Capital sea simultáneo a la recompra por la Sociedad del Primer Tramo (según se define a continuación) de las obligaciones convertibles (las “Obligaciones” o las “Obligaciones Convertibles”) titularidad de PLT VII MC S.à r.l., sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 11, Avenue de la Gare, L - 1611 Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (RCS) de Luxemburgo bajo el número B208524, y provista de CIF N0185130B.

La emisión de las Obligaciones Convertibles fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Másmóvil celebrada el 16 de agosto de 2016, habiéndose elevado a público el citado acuerdo mediante escritura pública autorizada el 23 de septiembre de 2016 por el notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, con número 1.911 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa (inscripción 67ª). Asimismo, en virtud de acta de suscripción y desembolso otorgada ante el citado notario el 5 de octubre de 2016, con número 2.074 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa (inscripción 70ª), se dejó constancia de la suscripción por la compañía PLT VII HOLDCO S.à r.l. de 1.650 obligaciones por valor nominal de 100.000 Euros cada una de ellas, resultando en un valor nominal total de 165.000.000 Euros. Del mismo modo, con fecha 5 de octubre de 2016 PLT VII HOLDCO, S.à r.l. transmitió la totalidad de las Obligaciones Convertibles a su filial íntegramente participada, PLT VII MC, S.à r.l.

De conformidad con lo previsto en el apartado j) del acuerdo de emisión anteriormente citado, las Obligaciones Convertibles son voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o, a opción de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes. Asimismo, según lo indicado en el citado apartado j), Providence tiene derecho a solicitar la conversión en cualquier momento a partir de los 39 meses siguientes a la fecha de emisión de las Obligaciones Convertibles (esto es, en enero de 2020) y hasta la fecha de vencimiento, esto es, en octubre de 2024.

El precio de conversión es de 22 Euros por acción, si bien, a resultas del acuerdo de *split* o desdoblamiento de acciones de la Sociedad, en la proporción de cinco acciones nuevas por cada acción antigua, mediante disminución del valor nominal de cada acción, de 0,10 Euros a 0,02 Euros, el cual fue elevado a escritura pública autorizada el 30 de noviembre de 2018 por el notario de Madrid, don Andrés de la Fuente O'Connor, con número 2.416 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa (inscripción 113ª), y como consecuencia del acuerdo al efecto entre la Sociedad y Providence, el precio de conversión tras el citado *split* quedó fijado en 4,4 Euros por acción. Asimismo, las Obligaciones devengan un tipo de interés fijo del 6,35% nominal anual.

Pues bien, en el marco del proceso de refinanciación de la deuda senior y subordinada del Grupo Más Móvil que la Sociedad está llevando a cabo, y como parte de ese proceso, la Sociedad ha alcanzado un acuerdo con Providence para recomprar las Obligaciones Convertibles en dos tramos:

- a) El primer tramo, correspondiente a 660 obligaciones convertibles, por el precio total agregado de 350.637.813 Euros, pagadero el 7 de mayo de 2019 (el "**Primer Tramo**").
- b) El segundo tramo, correspondiente a 990 obligaciones convertibles, por el precio total agregado de 532.841.086 Euros, pagadero el 20 de diciembre de 2019 (el "**Segundo Tramo**"). El precio del Segundo Tramo podrá verse aumentado o disminuido en un importe máximo de hasta 60.000.000 Euros, en función del acaecimiento de determinados eventos que den lugar a ajustes en el precio de conversión.

Es preciso reseñar que con el cierre de la compraventa de las Obligaciones Convertibles correspondientes al Segundo Tramo, Providence dejará de ostentar los derechos políticos inherentes a su condición de suscriptor original de las Obligaciones Convertibles, entre otros, el derecho a nombrar dos vocales en el Consejo de Administración de la Sociedad.

A fin de proceder al pago del Primer Tramo de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad ha considerado conveniente recurrir parcialmente a los recursos obtenidos en un aumento de capital por aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, habiéndose comprometido Providence, a través de su vehículo PLT VII MAS, S.à r.l. (el cual es accionista significativo de la Sociedad, con una participación del 3,292%), a participar en el citado Aumento de Capital mediante la suscripción y desembolso de la totalidad de las acciones que se emitan en el marco del citado Aumento. Se hace constar que el cierre de la compraventa de las Obligaciones correspondientes al Primer Tramo y el Aumento de Capital ocurrirá de forma simultánea en unidad de acto estando sujeta la efectividad del Aumento de Capital al cierre de dicha compraventa. Asimismo, se ha acordado con Providence un compromiso de prohibición de venta (*lock-up*) de las nuevas 6.504.065 acciones, junto con el resto de acciones de su titularidad, que ascienden a 3.957.825, por un plazo no menor a 180 ni superior a 365 días naturales, a contar desde la fecha de suscripción del Aumento de Capital (es decir, el 7 de mayo de 2019). Asimismo, Providence tendrá derecho a

nombrar a un vocal del Consejo de Administración de Más Móvil así como a un observador (que podrá asistir a las reuniones del Consejo) siempre que mantenga una participación mínima en la Sociedad, bien de forma directa o indirecta, del 5% del capital emitido y en circulación en cada momento.

Es relevante señalar que, tal y como figura en el apartado 5 del texto íntegro del aumento de capital, contenido en el apartado V de este Informe, la efectividad del Aumento de Capital se sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva siguiente: que el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, que designe el Registro Mercantil de Guipúzcoa, emita su informe de conformidad con lo previsto en los artículos 308.2.a) y 504 de la LSC, no más tarde del 7 de mayo de 2019 y, en consecuencia, según su juicio profesional, manifieste:

- a) Que el tipo de emisión o suscripción propuesto por el Consejo de Administración en su informe se encuentra dentro del rango de valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad;
- b) Que los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración para justificar la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- c) El valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone limitar.

Por consiguiente, el aumento de capital será efectivo y surtirá plenos efectos legales en la fecha de emisión del informe por el experto independiente, que deberá emitirse, en todo caso, no más tarde del 7 de mayo de 2019.

Es preciso indicar que a fin de proceder al pago restante del Primer Tramo, y total del Segundo Tramo de las Obligaciones Convertibles, así como a la refinanciación de la deuda senior y subordinada, la Sociedad está en negociaciones con un grupo reducido de entidades financieras de primer nivel, con la finalidad de que proporcionen la financiación necesaria para acometer la citada refinanciación global del Grupo, que incluye, como se ha anunciado anteriormente en este Informe, la refinanciación de la deuda senior y subordinada y la recompra de las Obligaciones Convertibles. No obstante lo anterior, no serán objeto de refinanciación (i) los bonos admitidos a negociación en el Mercado Alternativo de Renta Fija, por importe total de 27 millones de Euros, (ii) la deuda financiera (*facilities*) de algunas filiales del Grupo, por importe de 19 millones de Euros, y (iii) el *commercial paper* (i.e. programa de pagarés incorporados en el Mercado Alternativo de Renta Fija) por 50 millones de euros.

A continuación se describen los objetivos que se pretenden conseguir con el Aumento de Capital propuesto, debiéndose entender el mismo, tal y como se ha indicado anteriormente, en el marco del proceso de refinanciación de la deuda senior y subordinada del Grupo Más Móvil, que incluye la recompra de todas las Obligaciones Convertibles de Providence:

- a) La obtención de recursos para proceder, junto con el resto de financiación comprometida en la refinanciación, a la recompra de las Obligaciones Convertibles de Providence en unas condiciones más beneficiosas para Másmóvil y, en especial, para sus accionistas. Así, se logra la reducción del impacto dilutivo (político y económico) que tendría lugar para los accionistas de Másmóvil en el caso de que Providence ejercitara su derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad, bien en el momento actual (lo que habría supuesto la emisión, a través del oportuno aumento de capital por conversión de las Obligaciones Convertibles, de 43.000.000 de acciones nuevas), o bien a la fecha de vencimiento de las mismas, en octubre de 2024 (lo que habría supuesto, por contra, la emisión de 51.000.000 acciones nuevas, considerando la porción de los intereses de las Obligaciones Convertibles que se incorpora al capital).

Asimismo, la participación de Providence en el aumento de capital a precio de mercado (esto es, sin descuento sobre el precio de cotización, como es habitual en este tipo de transacciones), demuestra el compromiso de uno de sus principales accionistas en el crecimiento presente y futuro de Másmóvil. Del mismo modo, es justo reseñar que Providence ha contribuido de forma relevante al desarrollo de la Sociedad con su profundo conocimiento del sector de las telecomunicaciones.

- b) El incremento en la capitalización bursátil de la Sociedad, lo que favorecerá la liquidez de la acción en el Mercado Continuo. Asimismo, se prevé que lo anterior favorezca la incorporación de la acción de Másmóvil a distintos índices de las Bolsas de Valores españolas.
- c) La optimización de la estructura de capital de la Sociedad y de su coste medio a fin de acometer sus objetivos estratégicos y operativos.

Finalmente, en la medida en que el Aumento de Capital es parte indispensable y esencial de la refinanciación del Grupo Másmóvil, tal y como se ha indicado anteriormente, a continuación se describen los objetivos que se pretenden conseguir con la misma:

- a) La mejora en las condiciones de financiación respecto de las actuales, obteniendo una mayor flexibilidad y aprovechando de forma más eficiente la estructura financiera de la Sociedad, y con ella, las posibilidades de crecimiento orgánico e inorgánico.
- b) La extensión en la fecha de vencimiento de la deuda senior y subordinada más relevante, de 3,5 a 7 años.
- c) La reducción para la Sociedad del coste de la deuda refinanciada, aprovechando las buenas condiciones existentes para Másmóvil en el mercado de deuda.

En atención a las finalidades perseguidas anteriormente citadas, el Consejo de Administración de Másmóvil considera que el Aumento de Capital anteriormente descrito, conlleva un importante beneficio para la Sociedad y sus accionistas.

Finalmente, es preciso señalar que la ejecución del Aumento de Capital, una vez se cumplan la condición suspensiva a que está sujeto el mismo, implicará la pertinente modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, que tendrá, a partir de entonces, el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Sociedad es de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (2.534.291,30 Euros), dividido en 126.714.565 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie.

Todas las acciones conferirán a sus titulares, los mismos derechos y obligaciones.

La totalidad de las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”

III. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN TOTAL DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS (ARTÍCULOS 308.2 Y 506 DE LA LSC)

Tal y como se ha adelantado en los apartados anteriores, el Aumento de Capital descrito en este Informe, cuya suscripción requiere, de forma ineludible y por razón del especial procedimiento que se va a seguir para la colocación de las nuevas acciones a emitir, la exclusión o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Másmóvil.

De conformidad con el régimen previsto en los artículos 308 y 504 de la LSC para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por parte del Consejo de Másmóvil, en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

Seguidamente se hace referencia al cumplimiento de los citados requisitos legales:

1. Justificación del interés social.

La supresión o exclusión del derecho de preferencia de los accionistas en el marco de un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, por aportaciones dinerarias,

requiere su justificación desde la perspectiva del interés social, entendido este como interés de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta conforme con el interés social porque (a) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del citado interés social; (b) el procedimiento resulta idóneo para alcanzar el fin buscado con el aumento de capital; y (c) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo buscado, según se detalla a continuación.

a) Conveniencia del Aumento desde la perspectiva del interés social de Sociedad.

El Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital descrito en este Informe, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos en la vigente LSC, en particular, que la citada exclusión del derecho de preferencia venga exigida por el interés social, entendido este como el interés de la Sociedad.

Así pues, el citado Aumento, el cual debe entenderse en el marco de la refinanciación de la deuda senior y subordinada relevante del Grupo Másmóvil y que incluye la recompra de las Obligaciones Convertibles, es conveniente desde el punto de vista del interés social, al formar parte del citado proceso de refinanciación, que permitirá la consecución de los siguientes objetivos:

- i) La mejora en las condiciones de financiación respecto de las actuales, obteniendo una mayor flexibilidad y aprovechando de forma más eficiente la estructura financiera de la Sociedad, y con ella, las posibilidades de crecimiento orgánico e inorgánico.
- ii) La extensión en la fecha de vencimiento de la deuda senior y subordinada más relevante, de 3,5 a 7 años.
- iii) La reducción del coste de la deuda para la Sociedad, aprovechando las buenas condiciones existentes para Másmóvil en el mercado de deuda.
- iv) La reducción del impacto dilutivo (político y económico) que tendría lugar para los accionistas de Másmóvil en el caso de que Providence ejercitara su derecho de conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad, bien en el momento actual, bien a la fecha de vencimiento de las mismas, en octubre de 2024.

b) Idoneidad de la exclusión del derecho de preferencia y asignación a Providence:

El Consejo de Administración ha valorado la oportunidad y conveniencia de llevar a cabo el aumento de capital a través de otras modalidades así como el recurso a los

mercados de deuda, habiendo considerado oportuna y pertinente la modalidad elegida, esto es, mediante aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y asignación a un único suscriptor, el accionista significativo Providence, titular de una participación del 3,292% a la fecha de este Informe.

Así pues, con la citada exclusión del derecho de preferencia y la asignación de las acciones a Providence, se logra:

- i) Certidumbre en el precio de colocación, evitando así la volatilidad del mercado esperable a través de un aumento de capital abierto, con derechos de suscripción preferente, así como la necesidad de aplicar un descuento o reducción sobre el precio de suscripción, habitual en los aumentos de capital acelerados (*“Accelerated Bookbuilt Offering”*), así como, en ambos casos, el ahorro de las comisiones de aseguramiento o colocación del aumento por los intermediarios financieros participantes.
 - ii) Agilidad y rapidez en la ejecución del Aumento y en consecuencia en la obtención de recursos para la Sociedad, evitando de este modo las demoras y trámites necesarios en el caso de un aumento de capital abierto, con derechos de suscripción preferente.
 - iii) El compromiso y apuesta de futuro por la Sociedad de uno de sus accionistas más relevantes.
- c) Proporcionalidad en la exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que pudieran ver mermadas sus expectativas a causa de la dilución de sus derechos políticos vinculada a la operación de aumento de capital propuesta, que, como se ha apuntado en este Informe, es sustancialmente menor que la que se hubiera producido en el caso de que el Consejo de Administración hubiera aumentado el capital social de la Sociedad, a fin de atender la conversión de las Obligaciones Convertibles de Providence.

Es importante indicar en todo caso que no existirá dilución económica, ya que las nuevas acciones se emitirán a valor razonable. Asimismo, es relevante indicar también que, con la exclusión del derecho de preferencia de los accionistas y la suscripción de las acciones que se emitirán a resultas del Aumento, se elimina el riesgo de volatilidad inherente a cualquier emisión sin exclusión del derecho de preferencia, protegiéndose, por tanto, el valor de la participación de todos los accionistas.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de Másmóvil estima que el Aumento de Capital objeto del presente informe está plenamente justificado por razones de interés social.

2. Emisión de las acciones a valor razonable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 506.4 de la LSC, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, que designe a estos efectos el Registro Mercantil de Guipúzcoa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.2 de la LSC, se establece que el valor razonable se entenderá, para el caso de las sociedades cotizadas, como el valor de mercado, y salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la emisión de las nuevas acciones a un tipo equivalente al precio medio de la acción de la Sociedad ponderado por el volumen negociado ("*volume-weighted average price*" - VWAP) en las Bolsas de Valores españolas, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de marzo de 2019. El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone, esto es, 18,45 Euros, se corresponde, por tanto y según exige el artículo 506.4 de la LSC, con el valor razonable de las acciones de Másmóvil.

De conformidad con lo exigido en los artículos 308.2 y 506 de la LSC, el tipo de emisión de las acciones debe corresponderse con el "valor razonable" que resulte del informe del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Guipúzcoa, dado que dicho experto deberá manifestar en su informe que el tipo de emisión o suscripción propuesto por el Consejo de Administración se encuentra dentro del rango de valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad, que los datos contenidos en el mismo, los cuales sirven para justificar la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos, e informar asimismo sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone limitar.

IV. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE FOLLETO INFORMATIVO

Se hace constar que el Aumento de Capital descrito en este Informe no tiene la consideración de oferta pública en la medida en que las acciones a emitir van dirigidas exclusivamente a un inversor cualificado, siendo de aplicación, por consiguiente, lo dispuesto en el art. 35.2, apartado b), del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, no resulta preceptivo el registro y publicación de folleto informativo de la emisión por tal motivo.

No obstante lo anterior, por causa de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao de las acciones resultantes de la emisión descrita en este Informe, la cual se llevará a cabo en los próximos meses no más tarde de la fecha de expiración del compromiso de prohibición de venta (*lock-up*) asumido por Providence, se elaborará por la Sociedad el preceptivo folleto informativo, para su aprobación y publicación por la Comisión Nacional del Mercado

de Valores, en cumplimiento de lo previsto en el art. 34.1, apartado b), de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

V. TEXTO ÍNTEGRO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El texto íntegro del acuerdo de aumento de capital social que se propone adoptar es el que figura a continuación:

Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, por un importe nominal de 130.081,30 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.504.065 acciones de 0,02 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, a un tipo de emisión de 18,45 Euros entre nominal y prima de emisión. Exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades solidarias en el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo, el consejero don Josep María Echarri Torres y el Secretario del Consejo.

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. Al amparo de la autorización conferida bajo el punto décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 22 de junio de 2017, y previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, se acuerda aumentar el capital social en un importe nominal de CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (130.081,30€), mediante la emisión y puesta en circulación de SEIS MILLONES QUINIENTAS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO (6.504.065) acciones de 0,02 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social de la Sociedad ascendería a la cantidad total de 2.534.291,30 Euros, dividido en 126.714.565 acciones de 0,02 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

El presente aumento de capital deberá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.

2.- Tipo de emisión. El tipo de emisión será el precio medio de la acción de la Sociedad ponderado por el volumen negociado ("*volume-weighted average price*" - VWAP) en las Bolsas de Valores españolas, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 21 de marzo de 2019. En consecuencia, las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,02 Euros más una prima de emisión de 18,43 Euros por acción, quedando

un tipo de emisión de 18,45 Euros por acción entre valor nominal y prima de emisión. Así pues, la prima de emisión total ascenderá a CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (119.869.917,95€).

3.- Suscripción y desembolso. El aumento de capital será suscrito y desembolsado en su totalidad por el inversor cualificado y accionista significativo de la Sociedad, **PLT VII MAS, S.à r.l.**, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 11, Avenue de la Gare, L - 1611 Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (RCS) de Luxemburgo bajo el número B208533, y provista de CIF N0185118G.

La suscripción y simultáneo desembolso íntegro del precio total de las nuevas acciones, el nominal y la prima de emisión, esto es, CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (119.999.999,25€), deberá efectuarse el 7 de mayo de 2019.

La citada cantidad deberá desembolsarse en la siguiente cuenta bancaria titularidad de Más Móvil:

Entidad: BANCO SANTANDER
IBAN: ES15 0049 2891 31 2714132289
SWIFT: BSCHEMM

4.- Exclusión del derecho de preferencia. Al venir exigido por el interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por el inversor cualificado PLT VII MAS, S.à r.l., se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2.a) de la LSC, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas, entendido éste como valor de mercado. A tales efectos, conforme el citado artículo 308.2.b) de la LSC, el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, realizará el preceptivo informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo.

La exclusión del derecho de preferencia de los accionistas viene asimismo justificada, desde la perspectiva societaria, en el acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 22 de junio de 2017, por el cual se aprobó delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, en los términos previstos en el art. 297.1.b) de la LSC, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con los aumentos de capital que se realizaran al amparo de

dicha delegación, pudiendo ejercitarse esta última facultad desde la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), lo cual tuvo lugar el 14 de julio de 2017. En consecuencia, la citada facultad del Consejo de excluir el derecho de suscripción preferente se encuentra vigente a la presente fecha.

5.- Condición suspensiva. La efectividad del aumento de capital se sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, que designe el Registro Mercantil de Guipúzcoa, emita su informe de conformidad con lo previsto en los artículos 308.2.a) y 504 de la LSC, no más tarde del 7 de mayo de 2019 y, en consecuencia, según su juicio profesional, manifieste:

- a) Que el tipo de emisión o suscripción propuesto por el Consejo de Administración en su informe se encuentra dentro del rango de valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad;
- b) Que los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración para justificar la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- c) El valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone limitar.

Por consiguiente, el aumento de capital será efectivo y surtirá plenos efectos legales en la fecha de emisión del informe por el experto independiente, que deberá emitirse, en todo caso, no más tarde del 7 de mayo de 2019.

6.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 LSC, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,02 Euros cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, no puedan ser suscritas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

7.- Representación y derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

8.- Ejecución del aumento. El Consejo de Administración declarará cumplida la condición suspensiva indicada en el apartado 5 anterior y declarará el aumento suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra del capital social.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración señalará la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2017 para aumentar el capital social de la Sociedad, así como la cuantía que quede por disponer.

Se delega por parte del Consejo de Administración en su Consejero Delegado, don Meinrad Spenger, en los consejeros don Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y don Josep María Echarri Torres y en el Secretario del Consejo, don Alberto Castañeda González, conforme al apartado 11 siguiente, la facultad de declarar cumplida la condición suspensiva a cuyo cumplimiento se sujeta la efectividad y validez del aumento de capital, así como a declarar cerrado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital en la cifra y por el importe (nominal más prima de emisión) que finalmente resulte así como a dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales.

9.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado.

10.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y el artículo 506.4 de la LSC, el informe del Consejo de Administración, junto con el informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, se publicarán próximamente en la web corporativa de Másmóvil (www.grupomasmovil.com) y asimismo serán puestos a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del aumento de capital.

11.- Delegación de facultades. Se faculta al Consejero Delegado, don Meinrad Spenger, a los consejeros don Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y don Josep María Echarri Torres y al Secretario del Consejo, don Alberto Castañeda González, para que cualesquiera de ellos, con carácter solidario, con su sola firma, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado, incluyendo, en su caso, la solicitud de inscripción parcial, y admisión a negociación de las nuevas acciones y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, para:

- a) Apreciar, constatar y declarar libremente si se ha cumplido la condición suspensiva a que se sujeta la efectividad y validez del aumento de capital.
- b) Declarar cerrado el aumento de capital una vez sean suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del

citado aumento, así como a declarar modificado el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- c) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de ampliación de capital, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la misma, realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción del aumento de capital.
- d) Solicitar la admisión a negociación de las acciones finalmente emitidas en el marco del aumento de capital, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- e) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones, el Folleto informativo y cuantos suplementos al mismo u otros documentos relevantes (así, entre otros, la nota de valores y el resumen sobre la emisión) sean precisos o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, o en cumplimiento de cualesquiera otra normativa española o comunitaria, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran la emisión del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.

- g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el aumento de capital objeto del presente acuerdo, y en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo y la efectiva puesta en circulación de las acciones.

Finalmente, se acuerda ratificar cualesquiera actuaciones que se hayan llevado a cabo por los miembros del Consejo, incluido su Secretario, con carácter previo a la adopción del presente acuerdo de aumento de capital.

En Alcobendas (Madrid), a 28 de marzo de 2019.

Anexo
Acuerdo de la Junta General Ordinaria
de Accionistas de Másmóvil, de 22 de junio de 2017

Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo pertinente de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del art. 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan

emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014.



ANEXO II

CERTIFICADO DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.



BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID

Registro Salida

30/04/2019



RS19-040-00124-SE

D. JAIME AGUILAR FERNANDEZ-HONTORIA SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.U.

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas españolas de Valores, resulta que, durante el período comprendido entre el día 30 de enero de 2019 y 29 de abril de 2019, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de **MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A.**, fue de 18,3074 euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado, se celebraron en esta Bolsa 62 sesiones bursátiles, en todas y cada una de las cuales cotizaron las acciones de **MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A.**, ascendiendo su contratación a un total de 19.938.610 acciones y 363.883.536,72 euros de importe efectivo, resultado de agregar los importes diarios de contratación.

El día 29 de abril de 2019, el cambio de cierre de las mencionadas acciones fue de 18,88 euros con un total contratado de 179.367 acciones y 3.380.159,88 euros de importe efectivo.

Lo que, a petición BDO Auditores, S.L.P. - CIF: B-82387572, y para que surta los efectos oportunos, hace constar, en Madrid, a treinta de abril de 2019.

EL SECRETARIO



www.bdo.es

www.bdointernational.com

BDO Auditores, S.L.P., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial de la red BDO y para todas sus firmas miembros.

